

28 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 11 de diciembre de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Carbonell y Cía de Córdoba, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, éste desestimatorio del recurso de reposición contra el anterior, que concedió la marca seiscientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y cuatro, "La perla del Segura", debemos declarar y declaramos la nulidad de estos acuerdos y en su consecuencia la definitiva denegación de dicha marca, ordenando que para su efectividad se tomen los acuerdos oportunos; todo ello sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20740 *RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 253/77, promovido por don Carlos Sciamma Liebig, contra resolución de este Registro de 22 de diciembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 253/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Carlos Sciamma Liebig contra resolución de este Registro de 22 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Carlos Sciamma Liebig, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (confirmando presuntamente a través del oportuno recurso de reposición), por la cual se concedió a la Entidad británica "John Dale, Limited" el modelo industrial número ochenta y un mil ciento cuarenta y nueve, consistente en caja, por ser tales resoluciones ajustadas a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20741 *RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 180/75, promovido por «Sistemas de Fijación Tucker, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 15 de septiembre de 1973 (expediente de nombre comercial número 59.938).*

En el recurso contencioso-administrativo número 180/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sistemas de Fijación Tucker, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1977 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Sistemas de Fijación Tucker, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de septiembre de mil novecientos se-

tenta y tres, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones, por su conformidad a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20742 *RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 370/75, promovido por «Electromecánica Barcelonesa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 25 de enero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 370/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Electromecánica Barcelonesa, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1977 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por «Electromecánica Barcelonesa, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que estimando en recurso de reposición contra anterior acuerdo del propio Registro de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por el que se había concedido a dicha Sociedad el Registro del Modelo Industrial sesenta y siete mil ciento sesenta y cinco, series A/G, anuló el mismo, y debemos declarar y declaramos que el acuerdo impugnado se ajusta al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20743 *RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 541/75, promovido por «Novogel, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1974 (expediente de marca nacional número 597.422).*

En el recurso contencioso-administrativo número 541/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Novogel, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1977 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Novogel, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de veintitres de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y la que, por silencio administrativo, desestimó el recurso de reposición contra la misma, declaramos no haber lugar a dicho recurso contencioso por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial respecto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien